ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JDO. 1A.INST.E INSTRUCCION N. 7 DE PALENCIA

SERVICIO COMÚN DE EJECUCIÓN
Teléfono: 979167793 Fax: 979169116
PLAZA DE LOS JUZGADOS S/N PALENCIA
Teléfono: 979168732, **Fax:**
Correo electrónico:

Equipo/usuario: E11
Modelo: H302B0

REGISTRO de la PROPIEDAD
CARRIÓN de los CONDES - FRECHILLA
ENTRADA Nº. 261/23
HORA 11'42 DÍA 02-03-23
ASIENTO Nº 1528
FOLIO 179 DIARIO 109

N.I.G.: 34120 41 1 2022 0003922
EJH EJECUCION HIPOTECARIA 0000159 /2022
Procedimiento origen: /
Sobre RECLAMACION DE CANTIDAD
EJECUTANTE D/ña. CAIXABANK S.A
Procurador/a Sr/a. JUAN ANTONIO DE BENITO GUTIERREZ
Abogado/a Sr/a. LAURA FERNANDEZ FERNANDEZ
EJECUTADO D/ña. IGNORADOS HEREDEROS JOSE ANTONIO INYESTO HERRERO
Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a.

M A N D A M I E N T O

D./Dª MARIA NOELIA SEBASTIAN MAGDALENO, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JDO. 1A.INST.E INSTRUCCION N. 7 DE PALENCIA

AL SR. REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CARRIÓN DE LOS CONDES.

ATENTAMENTE SALUDO Y PARTICIPO:

Que en este órgano judicial se siguen autos de EJECUCION HIPOTECARIA, con el número 0000159 /2022, a instancia de D./Dña. CAIXABANK S.A, contra D./Dña. IGNORADOS HEREDEROS JOSE ANTONIO INYESTO HERRERO, en reclamación de 6.800,58 euros de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos, más otros 2.040,17 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de ulterior liquidación, cantidad garantizada con el/los bien/es que se dirá/n teniéndolo acordado en Auto de fecha 17 de febrero de 2023, y Decreto del día de la fecha, ejecutables, en virtud de lo establecido en el artículo 688 en relación con el apartado 1 del artículo 656, ambos de la L.E.C., dirijo el presente, por duplicado, a ese Registro de su cargo a fin de que a la mayor brevedad posible remita a este órgano judicial **Certificación** en la que consten los extremos previstos en el antedicho apartado 1 del artículo 656 de la L.E.C., así como inserción literal de la inscripción de la hipoteca que se haya de ejecutar y en la que se exprese, además, que la hipoteca a

Firmado por: MARIA NOELIA SEBASTIAN MAGDALENO
23/02/2023 11:15

Código Seguro de Verificación E04799402-MI:aVy2-cZmn-kGwk-dEHu-M Puede verificar este documento en https://www.administracionde justicia.gob.es

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

favor del ejecutante en estos autos se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en ese Registro. En todo caso, será de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 656.

Al mismo tiempo, hágase constar en ese Registro, por nota marginal en la inscripción de hipoteca, que se ha expedido la certificación de dominio y cargas, expresando su fecha y la existencia del presente procedimiento, debiendo igualmente proceder, en su caso, a las notificaciones previstas en el artículo 659 y siguientes de la L.E.C.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 656.2 de la L.E.C., el registrador notificará, inmediatamente y de forma telemática, al Letrado de la Administración de Justicia y al Portal de Subastas el hecho de haberse presentado otro u otros títulos que afecten o modifiquen la información inicial a los efectos del artículo 667.

En tanto no se cancele por mandamiento del Letrado de la Administración de Justicia dicha nota marginal, el registrador no podrá cancelar la hipoteca por causas distintas a la propia ejecución.

El/los bien/es objeto de la certificación reclamado es/son:

URBANA.- CASA. Superficie: Terreno: doscientos cuarenta y tres metros cuadrados. La parte edificada ocupa una superficie de ciento quince metros cuadrados y el corral ciento veintiocho metros cuadrados.
Linderos: Derecha, arroyo que baja al río. Izquierda, Calle de Don Lupiciano García; Fondo, casa de Teótimo Gómez.

Finca nº 633, inscrita en el Registro de la Propiedad de Carrión de Condes al Tomo 2.005, Libro 31, folio 115.

REFERENCIA CATASTRAL: 0450701UM4805S0001BU.
CRU: 34005000339294

Valor de Subasta: 40.710 euros.
Situación de la Finca: Calle Cementerio nº 1 – 34349 VILLELGA (Palencia).

La ejecución hipotecaria se funda en escritura pública de préstamo hipotecario autorizada por el Notario D. Juan Polvorosa Mies del Iltre. Colegio de Valladolid en fecha 18-11-2005 y con número de protocolo 2.443.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Una vez expedida la certificación requerida, remítase la misma a este órgano judicial por el conducto del recibo del presente mandamiento o, en su caso, nota comprensiva de las causas que impidiesen su cumplimiento.

Hágase entrega de este mandamiento al Procurador Sr. De Benito Gutiérrez, quien se encargará de su diligenciado.

Dado en PALENCIA, a veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

CERTIFICACIÓN

Para información de consumidores se hace constar que sólo la **Certificación** expedida y firmada por el Registrador acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el art. 225 de la Ley Hipotecaria.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CARRION DE LOS CONDES-FRECHILLA

FERNANDO JESUS MANRIQUE MERINO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE CARRION DE LOS CONDES-FRECHILLA, COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON.

CERTIFICO: Que cumpliendo lo ordenado por el JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 7 DE PALENCIA, para que le sea expedida certificación judicial de ejecución hipotecaria de la FINCA DE VILLELGA Y VILLEMAR Nº 633, CRU Nº 34005000339294, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción tomada del Tomo: 2005 Libro: 31 Folio: 117 Inscripción: 10ª Fecha: 21/01/2022, es como sigue:
Naturaleza URBANA: Casa
Localización: CALLE CEMENTERIO 1
Ref.Catastral:0450701UM4805S0001BU
Superficies: Terreno: 243 m2 . La parte edificada ocupa una superficie de ciento quince metros cuadrados y el corral ciento veintiocho metros cuadrados.
Linderos: Derecha, arroyo que baja al río; Izquierda, calle de Don Lupiciano García; Fondo, casa de Teótimo Gómez.

SEGUNDO: Que el derecho de dominio de la finca descrita aparece a favor de Don JOSÉ ANTONIO INYESTO HERRERO, con D.N.I. 12.743.800-Y, titular, con carácter privativo, del pleno dominio de la totalidad de esta finca. Adquirida por COMPRAVENTA en virtud de Escritura Pública otorgada en Palencia, ante Don JUAN POLVOROSA MIES el dieciocho de noviembre de dos mil cinco, según consta en la **inscripción 9ª**, de fecha cinco de enero de dos mil seis, **al folio 115, del Libro 31 del término municipal de Villelga y Villemar, Tomo 2005** del Archivo.

TERCERO: Que la finca que se trata aparece **GRAVADA** con:
HIPOTECA.
GRAVADA con una HIPOTECA a favor de la entidad **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE**, en garantía de un préstamo de VEINTICUATRO MIL EUROS de principal; intereses ordinarios al tipo inicial del TRES CON VEINTICINCO por ciento anual durante VEINTICUATRO meses, hasta un tipo máximo del TRES CON VEINTICINCO POR CIENTO anual; intereses de demora durante TREINTA Y SEIS meses, hasta un tipo máximo del NUEVE CON VEINTICINCO POR CIENTO anual; con un plazo de amortización de 180 meses con fecha de vencimiento del 05 de diciembre de 2020; con un valor de subasta de CUARENTA MIL SETECIENTOS DIEZ EUROS. Se fija como domicilio para requerimientos y notificaciones a la parte prestataria el siguiente: La finca hipotecada. Constituida en virtud de escritura autorizada por el/la Notario DON JUAN POLVOROSA MIES, de PALENCIA, el día dieciocho de noviembre del año dos mil cinco y que causó la inscripción 10ª, al folio 115, del Libro 31 del término municipal de Villelga y Villemar, Tomo 2005 del Archivo, practicada el día cinco de enero del año dos mil seis.

Inserción literal de la inscripción 10ª de hipoteca:

F.N.M.T.

Papel especial distribuido por el Colegio de Registradores.

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / ELOGIOM	LIBRO	TOMO
VALENCIA	SECHILLA	VILLALONGA-VILLANUEVA	31	2005

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INCRIPCIONES	Procede del Folio 52 del 31 FINCA Nº 633-T	115



esta finca queda afecta por 5 años, durante cuyo plazo se pagarán las liquidaciones que reglamentariamente puedan girarse por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y A. J. D. mencionado, garantizando la afección por la cantidad de 359'00 € principales y [illegible] demás de la que se archiva copia, lugar y fecha del asiento anterior.

CANCELADA la anterior nota de afección fiscal por caducidad, de conformidad con el artículo 353 del Reglamento Hipotecario.

Carrión, 21 ENERO 2022

108 PRESTAMO HIPOTECARIO

URBANA; UNA CASA, en casco urbano de Villalba, en la calle del Río, sin número y según recibo de Catastro, calle Cementerio, número 1. De descripción conforme. Referencia catastral: 0459701UM4005S0001RU. Afecta a la nota marginal fiscal de la inscripción 9ª. SIN MAS CARGAS. Tasada a efectos de SUBASTA en la cantidad de: **CUARENTA MIL SETECIENTOS DIEZ EUROS CON CERO CENTIMOS (40.710,00 euros)**. Don José-Antonio Inyesto Herrero, mayor de edad, , y titular de D.N.I. número 12.743.850-Y, adquirió esta finca, en concepto de privativo, a título de compraventa, según consta en la inscripción 9ª, y sobre la misma constituye hipoteca a favor de la Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja, con domicilio social en Castellón, calle Caballeros, número 2, con C.I.F. número G46002804, inscrita en el Registro Mercantil de Castellón, al tomo 532, libro 65 de la Sección General, hoja número CS-2749, folio 1, inscripción 19, acogida al protectorado de la Generalitat Valenciana; representado por Don Jorge

Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España
PRIOR TEMPORE POTIOR IURE
MDCCCLXI

2454810

CERTIFICACIÓN

Para información de consumidores se hace constar que sólo la **Certificación** expedida y firmada por el Registrador acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el art. 225 de la Ley Hipotecaria.

FINCA N.º

NOTAS MARGINALES

Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES

REGISTRO de la PROPIEDAD de CARRIÓN de los CONDES
FERNANDO JESÚS MANRIQUE MERINCHOLA

Papel especial distribuido por el Colegio de Registradores.

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
PALENCIA	FRECHILLA	VILLELGA-VILLAMAR	31	2.003

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 933-N 116

1ª1

JUZGADO 1ª INSTANCIA Nº 2 PRESTAMO HIPOTECARIO (CUANTIA CLASE)

REGISTRO de la PROPIEDAD de CARRIÓN de los CONDES - FRECHILLA * FERNANDO JESUS MANRIQUE MERINO

TERCERA BIS.- Tipo de interés variable.- 1.- Definición del tipo de interés aplicable.- A partir del día señalado en el apartado **a)** de la estipulación anterior para la primera revisión del tipo de interés, se aplicará por períodos sucesivos de **seis meses**, que se denominarán períodos de interés, el tipo de interés nominal anual resultante de sumar el tipo de interés de referencia y el margen o diferencial de **cero coma noventa (0,90) puntos. 2.- Identificación y ajuste del tipo de interés o índice de referencia.- a) Indice de referencia:** El índice de referencia es la Referencia Interbancaria a un Año (EURIBOR). **b)** A los efectos del cálculo del tipo de interés nominal anual aplicable a cada uno de los períodos de interés, el índice de referencia que se utilizará es el del segundo mes anterior a aquél en que corresponda la aplicación de un nuevo tipo de interés. En dicho índice de referencia no se efectuará ningún ajuste o conversión para el cálculo del tipo de interés nominal anual aplicable. **3.- Tipo de interés sustitutivo.-** Si por cualquier causa dejase de publicarse el índice de referencia aplicable se aplicará el tipo de interés sustitutivo, que será el tipo de interés nominal anual obtenido de conformidad con las siguientes reglas: **a)** Como índice de referencia se aplicará el Tipo Medio de los Préstamos Hipotecarios a más de tres años para Adquisición de Vivienda Libre concedidos por el Conjunto de las Entidades de Crédito. **b)** A los efectos del cálculo del tipo de interés nominal anual sustitutivo, el índice de referencia que se utilizará es el del tercer mes inmediato anterior a aquél en que corresponda la aplicación de un nuevo tipo de interés. **c)** El tipo de interés nominal anual sustitutivo será el resultante de sumar al tipo de interés de referencia y el margen o diferencial de 0,25 puntos. **d)** Si dejasen de publicarse los dos tipos de interés de referencia antes indicados, el tipo de interés aplicable a cada uno de los períodos siguientes sería el vigente en el momento de la no publicación. **SEXTA.- Intereses de demora.-** En caso de demora y sin perjuicio del vencimiento anticipado previsto en la estipulación financiera SEXTA BIS, el retraso en el pago o su vencimiento, en todo o en parte, de una cualquiera de las amortizaciones de capital devengará diariamente intereses de demora respecto de las cantidades impagadas el tipo resultante de incrementar en seis puntos porcentuales el tipo de interés nominal anual ordinario vigente en cada momento, durante todo el tiempo que dure la situación de impago. **SEXTA BIS.- Resolución anticipada por la Entidad de Crédito.-** La Caja podrá declarar vencida anticipadamente la obligación y exigir el inmediato pago de cuanto se le adeude por capital e intereses, incluso de demora, por cualquiera de los procedimientos indicados en las siguientes estipulaciones no financieras SÉPTIMA y OCTAVA, perdiendo consecuentemente la parte prestataria el beneficio del plazo convenido para la devolución del préstamo, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: **a)** Si la parte deudora no abona a su vencimiento, en todo o en parte, alguna de las amortizaciones de capital o intereses de conformidad con lo pactado en la escritura que luego se dirá. **b)** Si la parte hipotecante no hiciese efectivas las obligaciones de pago que, en relación con cualquiera de las fincas hipotecadas, tengan preferencia legal de cobro sobre el gravamen que aquí se constituye. **c)** Si la parte hipotecante arrendase las fincas que se hipotecan concurriendo cualquiera de las siguientes circunstancias: 1) por renta anual que, capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumar al interés legal del dinero un 50 por ciento más, no cubra la responsabilidad total asegurada, como señaló la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 27 de enero de 1986. 2) sin incluir en el contrato de arrendamiento cláusula válida de estabilización anual de los usuales en el tráfico; ello sin perjuicio de que la acreedora se reserve el derecho que le

Papel especial distribuido por el Colegio de Registradores.

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA Nº

acicte a tratar la purga de los derechos posteriores al gravamen o la acción de devastación que autoriza el artículo 210-29 del Reglamento Hipotecario. **B.- ESTIPULACIONES NO FINANCIERAS.- SEGUNDA.- Garantía real del préstamo.-** Queda reflejada en la responsabilidad de la finca. **TERCERA.- Extensión objetiva.-** La hipoteca se extiende a las accesiones, cojoras e indemnizaciones comprendidas en los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria, y por pacto expreso, a los objetos muebles, frutos y rentas mencionados en el artículo 111, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 112 de la misma Ley. **CUARTA.- Cesión del crédito hipotecario.-** La Caja acreedora podrá ceder este crédito, en todo o en parte, a cualquier persona o entidad, sin que tenga que notificarlo a la parte deudora, quien renuncia al derecho que al efecto le concede el artículo 149 de la Ley Hipotecaria. **QUINTA.- Obligaciones del hipotecante.-** 1) La parte hipotecante, durante la vida de este contrato y por lo que respecta a la finca hipotecada, se obliga a tener contratado un seguro de daños que cubra, al menos, los riesgos de incendio y ruina por valor igual o superior al fijado en la tasación efectuada para la concesión de este préstamo hipotecario, así como a satisfacer las primas correspondientes, consintiendo en que, si no lo hiciere, lo haga la Entidad acreedora por cuenta de la hipotecante y adeude el importe del recibo satisfecho en cualquier cuenta abierta a nombre de los obligados al pago, sin perjuicio de lo dispuesto en la estipulación financiera SEXTA BIS. 2) Igualmente queda obligado a pagar dentro del período voluntario de recaudación, los contribuciones, impuestos y arbitrios que le correspondan por razón de la finca hipotecada, así como los gastos de comunidad del edificio en que se integra, pudiendo la Entidad acreedora hacer los pagos correspondientes por cuenta del hipotecante en los términos establecidos en el número primero de esta estipulación. **SEXTA.- Administración y posesión interina.-** Para todos los casos de reclamación judicial y, en general, cuando legalmente proceda, se concede a la Entidad acreedora el derecho de pedir la administración y posesión interina de los bienes hipotecados, con facultad de cobrar los rentas vencidas y las que fueren venciendo. **SEPTIMA.- Ejercicio de acciones y procedimientos procesales.-** 1.- La Caja, para reclamar lo que se le adeude, podrá acudir a la acción personal contra la parte deudora o a la acción real hipotecaria por cualquiera de los procedimientos admitidos en Derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en la estipulación siguiente. La acción hipotecaria podrá ejercitarse directamente contra los bienes hipotecados sujetando su ejercicio a lo dispuesto en el Título IV del Libro III de la ley de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades que se establecen en su Capítulo V. 2.- A tales efectos, la parte deudora e hipotecante fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones en la finca hipotecada y, como precio para su subasta, se tasa la finca hipotecada en la cantidad de **CUARENTA MIL SETECIENTOS DIEZ EUROS CON CERO CENTIMOS (40.710,00 euros).** 3.- Si bien del presente préstamo resulta una deuda líquida desde el mismo momento de entrega de la cantidad prestada, ambas partes convienen a efectos procesales -sin que ello suponga alterar dicha liquidez ni la naturaleza real del préstamo y la consiguiente preferencia y prelación de cobro que en su caso proceda- que, en caso de ejecución, la cantidad exigible será la resultante de la liquidación efectuada por la Caja en la forma convenida por las partes en el presente contrato. **OCTAVA.- Venta extrajudicial de la finca hipotecada.-** Para el caso de falta de cumplimiento de la obligación garantizada se pacta también que podrá procederse a la venta extrajudicial del bien o bienes hipotecados conforme a lo dispuesto en el artículo 1858 del Código Civil, que se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. A tal efecto,

REGISTRO de la PROPIEDAD de CARRIÓN de los CONDES - FERNANDO JESÚS MANRIQUE MERINO

Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España

CERTIFICACIÓN

Para información de consumidores se hace constar que sólo la Certificación expedida y firmada por el Registrador acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el art. 225 de la Ley Hipotecaria.

2454811

F.N.M.T.

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
PALENCIA	FRECHILLA	VILLELGA-VILLAMAR	32	2.005

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA Nº 623-3 — 117

19 PRESTAMO HIPOTECA RED (CONTINUACIÓN)

las partes convienen: 1.- Como precio para su subasta, en caso de finca hipotecada en la cantidad determinada en el apartado correspondiente dedicado a tal efecto en la estipulación anterior. 2.- La parte deudora e hipotecante señala como domicilio para la practica de requerimientos y notificaciones el indicado a tal efecto en la estipulación anterior. 3.- La parte hipotecante designa a la Caja acreedora como mandataria cuya para representarle en la venta de la finca. 4.- Si bien del presente préstamo resulta una deuda liquida desde el mismo momento de entrega de la cantidad prestada, ambas partes convienen a efectos procesales -sin que ello suponga alterar dicha liquidez ni la naturaleza real del préstamo y la consiguiente preferencia y prelación de cobro que en su caso procedan- que, en caso de venta extrajudicial, la cantidad exigible será la resultante de la liquidación efectuada por la Caja en la forma convenida por las partes en el presente contrato. **DECIMA.- Copias de esta escritura.-** Sin perjuicio de que las partes puedan obtener cuantas copias soliciten, incluso parciales, del actual documento, la parte deudora e hipotecante consiente, desde ahora, en que las que solicite la Caja, si ésta lo pidiere, se libren con valor ejecutivo. El Tipo de Interés Anual Equivalente (T.A.E.) de esta operación es del 5,57%. En su virtud, INSCRIBO a favor de la **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA** el derecho de hipoteca sobre esta finca. Todo lo referido resulta de la escritura otorgada en Palencia, ante el Notario Don Juan Polvorosa Hien, con el número 2443 de protocolo, el día dieciocho de noviembre de dos mil cinco, cuya primera copia se presentó en este Registro por Telefax, a las diecisiete horas y treinta minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil cinco, asiento número 1410, folio 102 del Diario 93, habiendo tenido lugar la presentación efectiva de dicha copia antes de haber transcurrido diez días hábiles desde la fecha del citado asiento, quedando consolidado y produciendo los efectos ordinarios. Pasado al Impuesto por Autoliquidación en Frechilla y archivada la carta de pago. Frechilla, cinco de enero de dos mil seis.

REGISTRO de la PROPIEDAD de CARRIÓN de los CONDES - FRECHILLA
FERNANDO JESUS MANRIQUE MERINO

CERTIFICACIÓN

Para información de consumidores se hace constar que sólo la **Certificación** expedida y firmada por el Registrador acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el art. 225 de la Ley Hipotecaria.

EXP. CERTIFICACION: Expedida certificación de Cargas en el dia de la fecha, de los extremos del Art 688 L.E.C en relación con el apartado 1 del artículo 656 de dicha Ley, autos de ejecución hipotecaria número 159/2022 para efectividad de la Hipoteca de la inscripción adjunta, según lo instado en el mandamiento de fecha 23 de febrero de 2023, expedida por el Juzgado de 1ª Instancia número 7 de Palencia, presentado en este Registro de la Propiedad el día 2 de marzo de 2023, asiento número 1528 del Diario 109. Frechilla, seis de marzo de dos mil veintitrés.

ANOTACIÓN: DE EMBARGO ADMINISTRATIVO a favor de la entidad **HACIENDA PÚBLICA** con C.I.F.: Q2826000H, **CONTRA DON JOSÉ ANTONIO INYESTO HERRERO** con N.I.F.: 12.743.800-Y, titular de la totalidad del pleno dominio de esta finca con carácter privativo, para responder de IMPORTE PENDIENTE TOTAL 3.134,29 INTERESES 363,00 COSTAS 600,00 IMPORTE A EMBARGAR 4.097,29. Mandamiento administrativo de Anotación de Embargo de fecha 20 de enero de 2022, expedido por el AGENCIA TRIBUTARIA DE VALLADOLID, con número de expediente 341623300954T 20220120 01. Anotado bajo la letra A con fecha 21 de enero de 2022

Expedida certificación de cargas al amparo del Artículo 125 del Reglamento General de Recaudación en virtud del Mandamiento a que se refiere el adjunto asiento. Frechilla, veintiuno de enero de dos mil veintidós.

CUARTO: Con fecha 6 de marzo de 2023, se ha comunicado por carta certificada con acuse de recibo, a la Agencia Tributaria de Valladolid, la expedición de esta certificación, de conformidad con el artículo 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO:
NO hay documentos pendientes de despacho

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique la finca que se certifica, extiendo la presente en CUATRO folios del Colegio de Registradores, que firmo en Frechilla, seis de marzo de dos mil veintitrés.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:
- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos

Papel especial distribuido por el Colegio de Registradores.

F.N.M.T.

criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.
- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.
- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.
- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es



Registradores de España

Comunicación del Artículo 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En su calidad de titular de una anotación de embargo letra A practicada con fecha 21-01-2022 sobre la finca registral número 633 de Vilellga-Villemar, propiedad de JOSE ANTONIO INYESTO HERRERO, tal anotación deriva del expediente administrativo de apremio identificado con la referencia 341623300954T 20220120 01, tramitado por la AGENCIA TRIBUTARIA DE VALLADOLID y de conformidad con el artículo 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, **POR LA PRESENTE SE LE COMUNICA LA EXPEDICION DE CERTIFICACON DE EJECUCIN HIPOTECARIA DEL ART 688 DE LA MISMA LEY,** en virtud de Mandamiento del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Palencia, procedimiento ejecución Hipotecaria 159/2022 a instancia de CAIXABANK S.A.

Frechilla, 6 de Marzo de 2022.

El Registrador,

REGISTRO de la PROPIEDAD de CARRIÓN de los CONDES - FRECHILLA
FERNANDO JESUS MANRIQUE MERINO

Fdo.- Fernando-Jesús Manrique Merino

AGENCIA TRIBUTARIA
Avenida Salamanca Nº 20
47015 VALLADOLID

Dirección: C/ María Paredes, 6
34306 FRECHILLA (PALENCIA)
Tfo.- 979.84.00.74 Fax.- 979.84.01.27
e-mail: carriondeloscondes-frechilla@registrodelapropiedad.org